



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1191

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 8 de Junio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-012-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-012-2020, relativa a la adquisición de un motor para aeronave CESSNA (incluye instalación), solicitados por la Coordinación de Comunicaciones y Transporte Aéreo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-012-2020	11/Junio/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	17/Junio/2020 09:30 horas	23/Junio/2020 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Motor para aeronave CESSNA, modelo TU-206-11, matrícula XC-FOK, número de serie U-20606269, de 6 cilindros, potencia nominal 285 caballos de potencia 2600 revoluciones por minuto, incluye instalación.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que la entrega de bases será exclusivamente por medios electrónicos, a través del siguiente correo: licitacionescampeche@campeche.gob.mx; por último, los actos que conforman el presente procedimiento, se realizarán de manera electrónica, conforme a las disposiciones establecidas en las bases de la licitación.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas, en un horario de 9:00 a 13:00 hrs, ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche, para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación y apertura de proposiciones, para evitar su descalificación.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes y servicios, previa entrega de factura, recepción de los bienes y servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 49 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de junio de 2020

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación Gubernamental



H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021

Órgano Interno de Control

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 12 (DOCE) DE MARZO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EL LIC. FÉLIX DAVID BURGOS SÁNCHEZ, COORDINADOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 122, 128, 128 BIS, 128 QUÁTER, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3 FRACCIONES III, IV, XIII, XV, XXI, 4, 9, 10 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ARTÍCULOS 21, 22, 27, 28 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO TERCERO Y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y AL NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LA EX SERVIDORA PUBLICA, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LA OFICINA QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	REYNALDA LETICIA CRUZ ORTEGON	PRAD-038/2019.

PARA QUE EN EL TERMINO DE 12 (DOCE) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO DE AUDIENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DEL OFICIO NO. AI-992-2019 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE RELACIONADO CON LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I Y II SANCIONADAS POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I, V Y VI. Y 50 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, CONSISTIENDO LA MISMA EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 208 FRACCIÓN II, III, V, 118 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y DEMÁS APLICABLES, EL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Atentamente.

LIC. FÉLIX DAVID BURGOS SÁNCHEZ

Coordinador de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 29/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA Y MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DERIVADO DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SEXTO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

SÉPTIMO. Que a través del Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se estableció el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se aprobó el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente de conformidad con los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, así como con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley Nacional de Ejecución Penal, y con la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

NOVENO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local adopte diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la regulación de las guardias para la atención de los casos urgentes.

DÉCIMO TERCERO. Que las razones anteriores, motivan a este Cuerpo Colegiado a expedir un protocolo donde se establezca y dé a conocer información sobre los objetivos, función, estructura y el uso de la videoconferencia.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y a través del punto de acuerdo QUINTO, del referido Acuerdo General 23/CJCAM/19-2020, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria, se estableció la posibilidad de celebrar Sesiones Extraordinarias en el caso que se requiera.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 29/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA Y MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DERIVADO DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. Se ordena la expedición de los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA Y MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DERIVADO DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, donde además se establezca y dé a conocer información sobre los objetivos, función y estructura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA Y MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DERIVADO DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

A. ANTECEDENTES.

El 25 de mayo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En cuanto a los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, a través de los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, se estableció que se atenderán aquellas audiencias de carácter urgente, como son enunciativamente:

"... Artículo 6. Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y Justicia Integral para Adolescentes, se adoptarán



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



las siguientes medidas:

- a) Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes), a partir de la fecha que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.
- b) Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente:
 - b.1) Las referentes a la calificación de detenciones;
 - b.2) Las vinculaciones a proceso;
 - b.3) La implementación, revisión y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva; y la apelación que se intente en contra de esta última.
 - b.4) La tramitación de los procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del proceso y acuerdos reparatorios en los que el imputado o acusado esté guardando prisión preventiva y pueda obtener su libertad, así como la apelación en contra de la negativa de procedencia de cualesquiera de los tres supuestos anteriores, o negativa de cualquier beneficio preliberacional;
 - b.5) Solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo;
 - b.6) Ratificación de órdenes de protección;
 - b.7) Apelación en contra de la negativa de una orden de cateo;
 - b.8) La reactivación o continuación de los plazos de investigación complementaria en aquellas causas donde el imputado esté sujeto a prisión preventiva.
 - b.9) Diligenciarían de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica; e
 - b.10) Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia. -
- c) Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes, que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud, así como las áreas administrativas competentes del Consejo.
- d) En materia de ejecución de penas, se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y éstas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de los traslados de las personas privadas de su libertad, la autoridad judicial procederá a calificar su legalidad en los plazos previstos en la Ley de la materia.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



e) La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas...".

"... Artículo 7. En los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, y Justicia Integral para Adolescentes, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes:

a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;

b) Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias).

c) La continuación de los procedimientos de ejecución de sanciones, en los que el adolescente esté privado de su libertad. - -

d) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;

e) Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.-

f) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución; y

g) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba...".

En el citado Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, se establece, en sus puntos SEXTO y SÉPTIMO, lo siguiente:

"... **SEXTO.** La o el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada, la Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, deberá auxiliarse con la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos y el apoyo técnico que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

La Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, podrán establecer medidas colaborativas y uniformes junto



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



con las y los administradores de cada juzgado, para una adecuada gestión de las videoconferencias.

SÉPTIMO. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas la Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los edificios sede de tales juzgados...".

B. OBJETIVO.

Establecer las actividades a desarrollar para la óptima implementación de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente que se celebran en los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, conforme al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020.

C. CONCEPTO DE VIDEOCONFERENCIA.

La videoconferencia es un medio de comunicación que tiene por objeto reproducir imágenes y sonidos en tiempo real a través de la distancia, utilizando como vía las conexiones a través de nodos digitales dedicados a esos fines; en otras palabras, la videoconferencia no es otra cosa más que un sistema de televisión cerrado de doble vía, que transmite y recibe en ambos sentidos imágenes y sonidos al mismo tiempo.

D. FUNDAMENTO LEGAL.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas; además, indican que, si bien la regla general es que las audiencias se



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



desarrollen en la sala correspondiente, también es verdad que esto se exceptúa si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización. Esta hipótesis jurídica es acorde con la emergencia sanitaria actual que se vive en nuestro país.

Asimismo, en su artículo 51, relativo a la utilización de medios electrónicos, establece que durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 115. Utilización de medios electrónicos.

Se podrán utilizar para la realización de todos los actos procesales los medios electrónicos y tecnológicos previstos en el Código Nacional.

- Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, aprobado en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente.
- Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en su Primera Sesión de instalación por la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



del año 2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente.

- Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.
- Acuerdo General Conjunto número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y reforma el inciso b del artículo 6, y el inciso a del artículo 7 de los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020, respectivamente.
- Acuerdo General número 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado por el Consejo de la Judicatura Local, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020.
- Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.
- Acuerdo General número 24/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobado en la Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2020, en el que se realizó la designación de los Consejeros que integran la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- Acuerdo General Conjunto número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, por el que se amplía la suspensión de labores establecida en el similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, y se reforma el inciso b) del artículo 6, y el inciso a) del artículo 7 de los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril de 2020, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente.
- Acuerdo General número 27/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se prorrogan las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-COV2 (COVID-19), tomados en los Acuerdos Plenarios 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020, en el que se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo del año en curso, aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura Local del 30 de abril de 2020.
- Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los acuerdos generales conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establece providencias para la celebración de Sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

E. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Requerimientos previos para los usuarios que participarán en las audiencias por videoconferencia.

a) Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple);
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple);
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple); o
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

b) Acceso a internet:

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio; y
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (laptop, smartphones, tablets), para el caso de smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

c) Instalar el software del aplicativo para videoconferencias que la Dirección de Tecnologías de la Información habilite y proporcione y que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado "ZOOM", el cual podrá ser modificado por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.

Se sugiere seguir el Manual de Uso de dicha plataforma, que será proporcionado por la Administración del Juzgado.

d) Contar con una cuenta de correo institucional o personal para poder recibir las invitaciones a participar en videoconferencias (ya que los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado enviarán la invitación a la audiencia por ese medio).



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



F. PASOS A SEGUIR PREVIO A DESAHOGAR LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA A SOLICITUD DE PARTE.

Paso 1. Envío de la petición.

En los casos en que sea a petición de parte, el promovente enviará de manera electrónica las peticiones al órgano jurisdiccional, a través del correo institucional correspondiente:

Órgano Jurisdiccional	Sede	Correo Electrónico
Juzgado de Control-Campeche	Primer Distrito	admon.judicialpjecampeche@gmail.com
Juzgado de Control-Carmen	Segundo Distrito	admon.judicialpjecarmen@gmail.com
Juzgado Especializado en el Sistema Integral para Adolescentes	Primer Distrito	chapiz-vazquez@hotmail.com
Juzgado de Ejecución de Primera Instancia	Primer Distrito	gena076@outlook.com
Juzgado de Ejecución de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado	Segundo Distrito	jejecucioncarmen@poderjudicialcampeche.gob.mx

Paso 2. Recepción de la petición.

El órgano jurisdiccional analizará la petición y dará trámite a la misma en caso de encontrarse dentro de los supuestos que por Acuerdo de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, se haya determinado procedente atender durante la pandemia COVID-19. En los casos en que a criterio de la autoridad jurisdiccional, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, se estime que debe ser desahogada de manera presencial, la audiencia correspondiente se llevará a cabo en la sede judicial, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



supervisión y distanciamiento social que al efecto han establecido los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, durante la contingencia sanitaria que aqueja a esta Entidad.

Paso 3. Señalamiento de audiencia.

En el auto que autorice la celebración de la audiencia correspondiente a través de videoconferencia en tiempo real, se señalará el día y la hora en que la misma se llevará a cabo así como la **ID de la reunión** y la **contraseña** para el ingreso a la sala de audiencias virtual mediante la plataforma ZOOM; por lo que el notificador deberá practicar la diligencia debiendo hacer llegar la liga de la audiencia si practicare la notificación por medios electrónicos como el teléfono o correo electrónico. En todo momento se privilegiará la notificación electrónica.

Paso 4. Herramientas tecnológicas.

Con el objeto de atender las instrucciones de la autoridad sanitaria y en estricto respeto a los derechos fundamentales, solo en los casos que por el tipo de audiencia sea necesario trasladar al imputado a la sede judicial, el Poder Judicial del Estado le facilitará al imputado, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real; los ministerios públicos, defensores y asesores jurídicos públicos o privados deberán hacer uso de su propio equipo electrónico requerido, ya sea laptop, teléfono celular, tablet, o cualquier otro que cuente con cámara de video y micrófono y pueda establecer conexión a internet; la víctima podrá seguir la videoconferencia desde el lugar en donde se encuentre su asesor.

La Dirección de Informática dotará del internet necesario a las personas que sean citadas al juzgado, a través de su red interna (vía LAN) para llevar cabo la audiencia por videoconferencia.

Paso 5. Ingreso a la plataforma ZOOM.

Los intervinientes deberán ingresar a la liga que se les hará llegar previamente, por lo menos con 20 minutos de anticipación a la hora fijada para la audiencia, con la finalidad de que el personal del juzgado realice las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el inicio de la audiencia. Si existe impedimento técnico insuperable para la realización de la videoconferencia, el caso será valorado y resuelto por el órgano jurisdiccional.

Paso 6. Inicio de la audiencia.

Una vez que se haya verificado que estén dadas las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia por videoconferencia, el órgano jurisdiccional dará inicio a la misma.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



G. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA.

1. Registro e identificación de las partes.

La videoconferencia será grabada para fines de registro con la finalidad de dejar constancia de las partes intervinientes en la audiencia, quienes se identificarán debidamente a su inicio, exhibiendo en ese momento su cédula profesional en caso de no haberse registrado previamente en la administración del órgano jurisdiccional, lo anterior con la finalidad de garantizar la identidad de las partes. El Auxiliar de Sala de Audiencias procederá a su autenticación e informará lo conducente a la autoridad jurisdiccional que presida la misma.

2. Inmediación en la audiencia por videoconferencia.

A fin de privilegiar la intermediación durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar y escuchar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, con el objeto de garantizar el cumplimiento del principio de intermediación; además, si es su deseo, podrán presentar evidencias de imagen, video o presentación de documentos, previa autorización de la autoridad jurisdiccional que presida la audiencia a través de la plataforma ZOOM, donde personal de informática le instruirá para el uso correcto de la herramienta.

3. Desahogo de testigos por videoconferencia.

En caso de que alguna de las partes deba presentar testigos para el desahogo de una continuación de audiencia inicial, de juicio o según sea el caso, se podrá hacer desde la Sala de Audiencias del Juzgado, para lo cual se sujetará a la disposición que establezca el órgano jurisdiccional en cuanto al número de medios de prueba, con el fin de salvaguardar las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social. El desahogo de los testigos se realizará desde el área de testigo protegido, mediante videoconferencia.

4. Notificaciones durante las audiencias por videoconferencia.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en las salas de los juzgados.

5. Problemas técnicos surgidos en la videoconferencia.

En caso de que alguno de los intervinientes o el personal del juzgado advierta alguna falla



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia por videoconferencia, deberá comunicarlo de inmediato al órgano jurisdiccional, quien decidirá las medidas necesarias para superar el problema técnico.

Cuando se trate de congelación de imagen por segundos, o de audio que por segundos no se escucha bien, el Juez, en ese momento, lo hará saber a las partes e instruirá al Auxiliar a repetirlo inmediatamente.

6. Resguardo de la videograbación.

El área de informática y la o el Encargado de Sala del órgano jurisdiccional se hará cargo del resguardo de la videograbación de la audiencia.

H. RECOMENDACIONES A SEGUIR PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA.

1. En cuanto a la presentación personal de los intervinientes, debe preservar la formalidad que se diera en una audiencia presencial; por lo que se solicita, se evite el uso de gafas oscuras, gorras y posturas inapropiadas, procurando el respeto en todo momento a la investidura del órgano jurisdiccional.
2. El espacio que se designe por parte de los operadores para el desarrollo de una videoconferencia, debe encontrarse aislado de ruido e iluminación exterior, contar con iluminación artificial suficiente y controlable, además de tener una calidad estable de servicio de internet.
3. Es conveniente elegir un espacio de poco tránsito de personas con el fin de que el ruido ambiental externo sea mínimo.
4. Deben evitarse al máximo las fuentes de ruido eléctrico, mecánico o ambiental que puedan interferir con la calidad de la comunicación.
5. Se sugiere que para una comunicación estable y continua durante el desarrollo de la videoconferencia, se privilegie, en primer término, el uso de una computadora (Laptop) o en su defecto cualquier otro dispositivo electrónico como Tablet, o equipo fijo con micrófono y cámara web, sobre cualquier teléfono inteligente, para evitar la interferencia que pueda producirse derivado de la recepción de llamadas y mensajes de texto por parte del usuario.
6. Con el objeto de contar con una mejor calidad de audición, durante el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, se recomienda el uso de audífonos, auriculares, o bien algún dispositivo manos libres, durante todo el desarrollo de la misma.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**MODELOS DE ACUERDO PARA DECRETAR EL USO DE LA
VIDEOCONFERENCIA**

FORMATO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. -----, CAMPECHE, ---- DE ---- DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (--- de ---- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el escrito signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público, y presentado vía correo electrónico al correo institucional de la Administración del Juzgado de Control, a través del cual solicita audiencia de **Suspensión Condicional del Proceso** del imputado **XXXXX**. - SE ACUERDA:

1) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente obsequiar la petición de la Fiscalía, por lo que se fija el día xxxxxxxx; a las xxxxxxx horas. para efecto de que tenga verificativo la audiencia en cita del referido imputado; para ello, se designa la sala "x", del Edificio _____.

2) En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto por los artículos 82, fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al Notificador adscrito a este Juzgado de Control, se notifique con la diligencia requerida a las partes procesales de la siguiente manera:

a. Al **imputado XXXX**, en el Centro Penitenciario de _____, Campeche, en donde se encuentra interno; lo anterior, en términos del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



3) Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

4) Ante este escenario, se ordena enviar oficio a la Directora del Centro Penitenciario de esta ciudad de XXXXXXXX, Licenciado/a XXXXXX, con el fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione, dentro de las instalaciones del centro penitenciario, espacios idóneos y adecuados para poder llevar a cabo el citado acto procesal, es decir, la disponibilidad de un área en la que pueda estar el imputado con la policía procesal y con personal idóneo para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica ya autorizada por el Poder Judicial; por lo que se requiere efectuó las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del acusado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá realizarse con 30 minutos de anticipación a la celebración del acto procesal en cita, lo anterior a fin de que el acusado pueda entrevistarse en privado y en forma confidencialidad con su defensor previamente al desarrollo de la audiencia, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV y XI, del Código



"2020. Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Nacional de Procedimientos Penales; y en caso de no poder ser cumplimentado en los términos solicitados, lo informe a este Juzgador inmediatamente para proveer en lo particular.

5) Asimismo, se ordena la notificación correspondiente al Licenciado/a **XXXX**, en su carácter de **Defensor Público**, mismo que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a través de la cual asistirá a la audiencia; **apercibido el citado defensor que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**; con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6) De igual manera, cítese al **Licenciado/a XXXX**, en su carácter de **Asesor Jurídico Público**, lo resuelto en líneas que anteceden, mismo que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a fin de asistir jurídicamente a la víctima, **apercibido** que de no comparecer y/o no informar el impedimento material que tenga para su cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en una multa equivalente a **50** (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Por otra parte, se ordena la notificación a la **Víctima de nombre XXXX**, por los medios autorizados para tales efectos, con la finalidad de que ingrese mediante la plataforma digital denominada ZOOM, apercibido que su incomparecencia injustificada no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la procedencia de la suspensión condicional del proceso que se pueda plantear respecto a la reparación del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8) Notifíquese al **Agente del Ministerio Público**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el domicilio y/o forma de notificación para tal propósito, mismo que deberá de realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ZOOM, aperebido de que en caso de incomparecencia sin causa justificada o no informar el impedimento material que tenga para su cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a **50** (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de que esta autoridad proceda a ordenar su reemplazo por conducto de su superior jerárquico tal y como lo prevé el artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9) Asimismo, se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: **ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

10) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

11) Finalmente acumúlese el oficio y anexos referidos, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma, el/la Licenciado/a XXXX, Juez de Control.

FORMATO DE AMPLIACIÓN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. _____, CAMPECHE, ----- DE -
--- DE DOS MIL VEINTE.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ASUNTO: Con esta fecha (--- de --- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el escrito signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público y presentado vía correo electrónico al correo institucional de la Administración del Juzgado de Control, a través del cual solicita audiencia de **Ampliación del Cierre de la Investigación Complementaria** del imputado **XXXXX, XXXXX**. - SE ACUERDA:

1) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 322 y 323 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente obsequiar la petición de la Fiscalía, por lo que se fija el día xxxxxxxx; a las xxxxxxxx horas, para efecto de que tenga verificativo la audiencia en cita del referido imputado, para ello, se designa la sala "x", del Edificio de Juicios Orales de _____, ubicada en _____.

2) En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto por los artículos 82, fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al Notificador adscrito a este Juzgado de Control, se notifique con la diligencia requerida a las partes procesales de la siguiente manera:

a. Al imputado XXXX, en el Centro Penitenciario de San Francisco, Kobén, Campeche, en donde se encuentra interno; lo anterior, en términos del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3) Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

4) Ante ello, se ordena oficio a la _____, del Centro Penitenciario _____, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione las instalaciones idóneas y adecuadas en dicho centro penitenciario con la finalidad de que se pueda llevar a cabo el citado acto procesal en las mismas condiciones que nos ocupa, es decir, la disponibilidad de un espacio adecuado y personal idóneo **para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica ya autorizada por el Poder Judicial**; por lo que se requiere realice las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del acusado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá efectuarse con 30 minutos de anticipación a la celebración del acto procesal en cita, lo anterior con la finalidad de que el acusado pueda entrevistarse en privado y en forma confidencialidad con su defensor previamente al desarrollo de la audiencia, ello con fundamento en el artículo 113, fracciones IV y XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en caso de no poder ser cumplimentado en los términos solicitados, lo informe a este Juzgador inmediatamente para proveer en lo particular.

5) Asimismo, se ordena la notificación correspondiente a los operadores jurídicos (Defensor, Asesor y Agente del Ministerio Público), mismos que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a través de la cual asistirán en la audiencia; **apercibidos que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior se harán**



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6) De igual manera, cítese al **Licenciado/a XXXX, en su carácter de Asesor Jurídico Público**, lo resuelto en líneas que anteceden, mismo que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a fin de asistir jurídicamente a la víctima, **apercibido** que de no comparecer y/o no informar el impedimento material que tenga para su cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en una multa equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Por otra parte, se ordena la notificación a la **Víctima de nombre XXXX**, por los medios autorizados para tales efectos, con la finalidad de que ingrese mediante la plataforma digital denominada ZOOM, apercibido que su incomparecencia injustificada no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la procedencia de la suspensión condicional del proceso que se pueda plantear respecto a la reparación del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8) Notifíquese al **Agente del Ministerio Público**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el domicilio y/o forma de notificación para tal propósito, mismo que deberá de realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, apercibido de que en caso de incomparecencia sin causa justificada o no informar el impedimento material que tenga para su cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de que



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



esta autoridad proceda a ordenar su reemplazo por conducto de su superior jerárquico tal y como lo prevé el artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

9) Asimismo, se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: **ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

10) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

11) Finalmente acumúlese el oficio y anexos referidos, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma, el/la Licenciado/a XXXX, Juez de Control.

FORMATO DE RATIFICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. _____, CAMPECHE, ---- DE --
-- DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (--- de --- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el escrito signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público y presentado vía correo electrónico al correo institucional de la Administración del Juzgado de Control, a través del cual solicita audiencia de **Ratificación de Medida de Protección**.- SE ACUERDA:



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



1) Regístrese la solicitud de referencia, fórmese la carpeta auxiliar por duplicado, márchese con el número ---/19-2020/JC, y acumúlese a la misma el escrito aludido para que obre conforme a derecho.

2) Ahora bien, al advertirse que nos encontramos ante el supuesto previsto en los artículos 137 y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente obsequiar la petición de la fiscal, fijándose el día---- de ---- de dos mil veinte, a las ----:00 horas, para que tenga verificativo la **audiencia oral de ratificación de medida de protección** decretada por la Agente del Ministerio Público con fecha _____ del mes y año en curso, iniciada con la denuncia realizada por -----, ante la probable comisión de los hechos que la ley señala como el delito de -----, en contra del ciudadano/a -----, para ello se designa la Sala ----, del Edificio "Salas de Juicios Orales _____", ubicado _____.

3) Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

4) En virtud de lo anterior, cítese al señor -----, de conformidad con los artículos 34, 82 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien puede ser notificado en el número telefónico -----, quien deberá señalar si cuenta con defensor particular que lo asesore y defienda en la presente carpeta auxiliar, de lo contrario, hágasele saber que para no dejarlo en estado de indefensión, se le nombrará un defensor público, por lo que solo en esta circunstancia, notifíquese al Subdirector del Instituto de Acceso a la Justicia en Campeche, que deberá designar al profesional que asesorará al antes mencionado.

De igual modo hágase saber, que de no comparecer a la audiencia, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciéndoles de su conocimiento también que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la audiencia.

5) Asimismo, comuníquese al Ministerio Público, que deberá de presentar a la víctima, la ciudadana -----, por su conducto, toda vez que dicha autoridad dictó la medida de protección en atención al estado de necesidad en que se encontraba la misma. Igualmente, hágase saber al Ministerio Público que de no presentarse a la audiencia, en compañía de la denunciante, se le impondrá el medio de apremio establecido en el artículo 104, fracción II, inciso b, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en 30 (treinta) unidades de medida de actualización (UMA), conforme a la nueva disposición, haciéndoles de su conocimiento que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la audiencia.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



6) Por otra parte, se tiene como asesor jurídico de la víctima a el/la Licenciado/a -----, adscrito/a al INDAJUCAM, para efectos de que asista a la denunciante en la presente audiencia, quien deberá realizar la conexión vía enlace a través de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la audiencia, **apercibido** que de no comparecer y/o no informar el impedimento material que tenga para su cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en una multa equivalente a **50** (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que intervendrán en la presente audiencia que los códigos de acceso para ingreso a la plataforma ZOOM son los siguientes: ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

8) Por otra parte, se precisa que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL/LA LICENCIADO/A -----
-----, JUEZ ----- DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



FORMATO DE ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE INGRESO A DOMICILIO



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ---- DE ---- DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (--- de ---- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el oficio ---- signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público y presentado vía correo electrónico al correo institucional de la Administración del Juzgado de Control, a través del cual solicita audiencia de **Ratificación de Ingreso a Domicilio**.- SE ACUERDA:



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



1) Regístrese la solicitud de cuenta, fórmese la carpeta auxiliar por duplicado, márquese con el número ----19-2020/JC, y acumúlese a la misma el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado, y al advertirse que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 290, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente obsequiar la petición del Fiscal, por lo que se fija el día ---- de ----- de dos mil veinte, a las ---- horas con ---- minutos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA ORAL DE RATIFICACIÓN DE INGRESO A DOMICILIO, autorizado por ----, en su carácter de propietario y realizado en el domicilio, ubicado en -----; para ello se designa la sala "x", del Edificio Salas de Juicios Orales Campeche, ubicado en la carretera Campeche-Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, en esta ciudad.

3) Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



4) Cítese a -----, por conducto del Representante Social, mismo que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la audiencia, haciéndole saber al Ministerio Público apercibido que de no presentar a la audiencia al C. -----, se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA); lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5) Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que intervendrán en la presente audiencia que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

6) Por otra parte, se precisa que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el/la Licenciado/a -----, Juez ---- del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

Con esta fecha () , hago entrega de los autos a la notificador(a)



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



FORMATO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ----- DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El escrito signado por ----- recepcionado el día ---- de ---- de dos mil veinte, presentado vía correo electrónico al correo institucional de la Administración del Juzgado de Control; a través del cual interpone **impugnación en contra de la determinación de no ejercicio de la acción penal** emitido dentro de la carpeta de investigación -----, por parte del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado. SE PROVEE:

1) Regístrese la solicitud de cuenta, fórmese la carpeta auxiliar por duplicado, márchese con el número ----/19-2020/JC, y acumúlese a la misma el escrito para que obre conforme a derecho.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



2) En atención a lo solicitado por la -----, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija las ----- horas del día ---- de -- -- de dos mil veinte, a fin de que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL solicitada, designándose para ello la sala - del Edificio "Salas de Juicios Orales Campeche", ubicado en la carretera Campeche-Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, en esta ciudad.

3) Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

4) Comuníquese lo anterior a la XXXXXXXXXXXX y a su Asesor/a Jurídico, el/la Licenciado/a -----, mismos que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán a la audiencia, en la inteligencia que de no comparecer a pesar de ser debidamente citada, el juez de control



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



declarará sin materia la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258, última parte, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5) Cítese al Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación -----, a través de su superior jerárquico, Director General de Fiscalías, de la Fiscalía General del Estado, haciendo de su conocimiento que deberá realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la presente audiencia, en la inteligencia que de no ser así, la autoridad jurisdiccional podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6) Asimismo, se le hace del conocimiento a las partes que intervendrán en la presente audiencia que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

7) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el/la Licenciado/a-----, Juez/a ---- del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



FORMATO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (--- de ---- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el escrito signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público y presentado vía correo electrónico al correo institucional, a través del cual solicita audiencia de procedimiento abreviado respecto del imputado _____ . SE ACUERDA:

1) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las _____ para que tenga verificativo el desahogo de la **Audiencia de procedimiento abreviado**, designándose la sala " ____ " del Edificio denominado Salas de Juicios Orales Campeche, ubicado en la carretera Campeche–Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, de esta ciudad.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



2) Es por ello que conforme a lo previsto por los artículos 82, fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, se ordena al notificador que se designe, notifique de manera personal, y con la diligencia requerida para ello a las partes procesales de la siguiente manera:

3) El **imputado** _____, será citado por conducto del notificador adscrito al mismo, debiendo realizar la notificación correspondiente en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, en donde se encuentra interno, lo anterior en términos del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4) Esta autoridad jurisdiccional considera procedente señalar que el Poder Judicial del Estado de Campeche 3).- Cabe precisar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



5) Ante ello, se ordena oficio a la _____, del Centro Penitenciario _____, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione las instalaciones idóneas y adecuadas en dicho centro penitenciario con la finalidad de que se pueda llevar a cabo el citado acto procesal en las mismas condiciones que nos ocupa, es decir, la disponibilidad de un espacio adecuado y personal idóneo **para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica ya autorizada por el Poder Judicial**; por lo que se requiere realice las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del acusado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá efectuarse con 30 minutos de anticipación a la celebración del acto procesal en cita, lo anterior con la finalidad de que el acusado pueda entrevistarse en privado y en forma confidencialidad con su defensor previamente al desarrollo de la audiencia, ello con fundamento en el artículo 113, fracciones IV y XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en caso de no poder ser cumplimentado en los términos solicitados, lo informe a este Juzgador inmediatamente para proveer en lo particular.

6) Asimismo, se ordena la notificación correspondiente a los operadores jurídicos (Defensor, Asesor y Agente del Ministerio Público), mismos que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a través de la cual asistirán en la audiencia; **apercibidos que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior se harán acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**; lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Por otra parte, se ordena la notificación al C. _____, en su carácter de víctima, por los medios autorizados para tales efectos, con la finalidad de que ingrese mediante la plataforma digital denominada ZOOM, apercibido que su incomparecencia injustificada no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la procedencia del procedimiento abreviado que se pueda plantear respecto a la reparación del daño. lo anterior con fundamento en el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



8) Se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: **ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

9) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma, el/la **Licenciado/a XXXX**, Juez de Control.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



FORMATO DE REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DE DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: Con esta fecha (--- de --- de 2020), la Administración del Juzgado de Control da vista al Órgano Judicial con el escrito signado por el/la Licenciado/a -----, Agente del Ministerio Público y presentado vía correo electrónico al correo institucional, a través del cual solicita audiencia de procedimiento abreviado respecto del imputado _____ . SE ACUERDA: -----

1) Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija para el _____, la audiencia de Revisión de Medida Cautelar, para ello se designa la sala "X", del Edificio Salas de Juicios Orales, ubicado en la carretera Campeche, Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, de esta ciudad.

2) Es por ello que conforme a lo previsto por los artículos 82, fracción I, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, se ordena al



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



notificador que se designe, notifique de manera personal, y con la diligencia requerida para ello a las partes procesales de la siguiente manera:

3) El **imputado** _____, será citado por conducto del notificador adscrito al mismo, debiendo realizar la notificación correspondiente en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, en donde se encuentra interno, lo anterior en términos del artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4) Esta autoridad jurisdiccional considera procedente el señalar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

5) Ante ello, se ordena oficio a la _____ del Centro Penitenciario _____, para que en auxilio de las labores de este Juzgado



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



proporcione las instalaciones idóneas y adecuadas en dicho centro penitenciario con la finalidad de que se pueda llevar a cabo el citado acto procesal en las mismas condiciones que nos ocupa, es decir, la disponibilidad de un espacio adecuado y personal idóneo **para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica ya autorizada por el Poder Judicial**; por lo que se requiere realice las gestiones administrativas correspondientes para el traslado del acusado al área donde se llevará a cabo el enlace, lo cual deberá efectuarse con 30 minutos de anticipación a la celebración del acto procesal en cita, lo anterior con la finalidad de que el acusado pueda entrevistarse en privado y en forma confidencialidad con su defensor previamente al desarrollo de la audiencia, ello con fundamento en el artículo 113, fracciones IV y XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en caso de no poder ser cumplimentado en los términos solicitados, lo informe a este Juzgador inmediatamente para proveer en lo particular.

6) Asimismo, se ordena la notificación correspondiente a los operadores jurídicos (Defensor, Asesor y Agente del Ministerio Público), mismos que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, a través de la cual asistirán en la audiencia; **apercibidos que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior se harán acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**; lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) Por otra parte, se ordena la notificación al C. _____, en su carácter de víctima, por los medios autorizados para tales efectos, con la finalidad de que ingrese mediante la plataforma digital denominada ZOOM, apercibido que su incomparecencia injustificada no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie respecto a la procedencia del procedimiento abreviado que se pueda plantear respecto a la reparación del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



8) Se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: **ID de reunión: XXXX y Contraseña: XXXX**; por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

9) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma, el/la **Licenciado/a XXXX**, Juez de Control.



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



FORMATO DE AUDIENCIA INICIAL

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
A DE DE DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: El escrito del _____, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Litigación A de la Fiscalía General del Estado, a través del cual con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, fracción XVI, 141, fracción I, 307, 308, 309 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial con detenido del ciudadano _____, dentro de la carpeta de investigación número _____, por el hecho que la ley señala como delito ROBO A INTERIOR DE VEHÍCULO denunciado por la ciudadana _____, señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos. SE ACUERDA:

- 1) Regístrese el caso, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo, márquese con el número de carpeta judicial _____, y agréguese a la misma el oficio de referencia para que obre conforme a derecho.
- 2) De conformidad con lo que establecen los artículos 133, fracción I, 134, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 60, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, este Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral es competente para conocer y resolver la presente solicitud.
- 3) Ahora bien, al advertirse que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente obsequiar la petición



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



de la Fiscalía, por lo que se fija el _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE A LAS _____ HORAS, para que tenga verificativo la audiencia inicial del ciudadano _____, para tal efecto, se designa la sala _____, del Edificio denominado "Salas de Juicios Orales _____, ubicado en _____, de esta ciudad.

4) Cítese por conducto del Ministerio Público al/la denunciante _____, para que de ser su deseo comparezca a la audiencia fijada, en la inteligencia de que su presencia no constituye un requisito de validez de la misma de acuerdo con lo que establece el numeral 307, última parte, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 Constitucional, inciso "C", fracción I, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 3, fracción I, y 4 de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, comuníquese lo anterior al Licenciado _____, Titular de la Unidad de Atención y Asistencia a Víctimas, a fin que designe asesor jurídico que asista a la denunciante en el presente asunto.

6) De igual forma, comuníquese lo anterior a la _____, en su carácter de Encargada del Área Penal del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a fin de que designe Defensor Público, para que asista al ciudadano _____ en caso de no contar con defensor particular.

7) Esta autoridad jurisdiccional considera procedente el señalar que el Poder Judicial del Estado de Campeche ha adoptado diversas acciones para contener el virus denominado COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene y sanitarias, y toda vez que **se ha decretado la Fase 03 contra el COVID-19 (CORONAVIRUS)**, misma que contempla la existencia de contagios de transmisión local, es decir, nuevos casos que adquirieron el virus por una fuente dentro del país y en el Estado; en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



número 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se establece el mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y al Acuerdo General número 29/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba los Lineamientos para la Celebración de Audiencias dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral a través de videoconferencia y mediante el uso de medios electrónicos, y con el fin de mitigar el contagio entre los operadores del sistema procesal penal acusatorio, la audiencia de mérito se llevará a cabo por videoconferencia a través de la plataforma digital denominada ZOOM.

8) Ante ello, se ordena oficio a la _____, Directora del Centro Penitenciario de _____, con el fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado proporcione las instalaciones idóneas y adecuadas de dicho centro penitenciario con la finalidad de que se pueda llevar a cabo el citado acto procesal en las mismas condiciones que nos ocupa, es decir, la disponibilidad de un espacio adecuado y personal idóneo **para entablar la comunicación vía enlace por medio de la aplicación tecnológica ya autorizada por el Poder Judicial**; por lo que se requiere realice las gestiones administrativas correspondientes a fin de realizar el traslado del acusado al área donde se llevará a cabo el enlace, la cual deberá realizarse con 30 minutos de anticipación a la celebración del acto procesal en cita, lo anterior a fin de que el acusado pueda entrevistarse en privado y en forma confidencialidad con su defensor previamente al desarrollo de la audiencia, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracciones IV y XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en caso de no poder ser cumplimentado en los términos solicitados, lo informe a este Juzgador inmediatamente para proveer en lo particular.

9) En términos de lo previsto en los artículos 6, fracción I, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al titular de la Secretaría de



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Seguridad Pública, a fin de que tome debida nota de la fecha, hora y lugar señalados para la audiencia, para que se sirva enviar personal a su cargo, para la seguridad y vigilancia del lugar que indique dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario la Directora del mismo, en la inteligencia que de no dar cumplimiento, la autoridad jurisdiccional podrá tomar las medidas pertinentes, con fundamento en el artículo 104 del Código Nacional del Procedimientos Penales.

10) Asimismo, se ordena se realice la notificación correspondiente a los operadores jurídicos (Defensor, Asesor y Agente del Ministerio Público), mismos que deberán realizar la conexión vía enlace por medio de la plataforma digital denominada ZOOM, por medio del cual asistirán en la audiencia; **apercibidos que de no dar cabal cumplimiento a lo anterior se harán acreedor a la medida de apremio que corresponda, pudiendo consistir en multa por el equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización (UMA)**; lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

11) Se hace del conocimiento a las partes dentro del presente procedimiento que los códigos de acceso para la audiencia en cita para la plataforma ZOOM son los siguientes: **ID de reunión: xxxxxxxx y Contraseña: xxxxxx** por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma 30 minutos antes del inicio de la misma.

12) Por otra parte se precisa, que cualquier duda en relación con la logística de la audiencia a través de videoconferencia podrán comunicarse con la Administración del Juzgado.

13) En atención a los términos Constitucionales, comuníquese lo anterior a los operadores jurídicos por conducto de la administración, debiendo dejar constancia de tal actuación con relación a las partes notificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma, el/la **Licenciado/a XXXX**, Juez de Control.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de junio de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, **LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, **MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y **MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 29/CJCAM/19-2020**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA Y MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, DERIVADO DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, **MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y **MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL
CARMEN CANTO SANTOS





*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 858/SGA/P-A/19-2020
ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO
NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS
PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA
HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE
APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL
PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE
CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD
PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2
(COVID-19).**

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de junio de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias verificadas los días uno y cuatro de junio del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente: - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.- -

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local,

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.- - - - -

NOVENO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).- - - - -

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).- - - - -

DÉCIMO PRIMERO. Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.- - - - -

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número **11/PTSJ-CJCAM/19-2020**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar **09/PTSJ-CJCAM/19-2020**, relativo a la



*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.- - - - -

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19"**. Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).- - - - -

DÉCIMO QUINTO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)"**. Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020"**. Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veinte**.- - - - -

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.- - - - -

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - -

DÉCIMO OCTAVO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. - - - - -



*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



DÉCIMO NOVENO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso **b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia.** Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----

VIGÉSIMO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Noveno de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del considerando Décimo Noveno, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la **concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial**, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al



*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. **Y solo en caso necesario**, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas.-----

VIGÉSIMO QUINTO. Que en atención al estado de emergencia, es importante brindar auxilio especializado a los miembros de la institución que estén viviendo situaciones de ansiedad, estrés y otros problemas que puedan afectar su salud mental y emocional durante la cuarentena por la pandemia del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), misma que ha repercutido en la esfera personal y familiar.-----

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020**, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). -----

PRIMERO. Se autoriza la implementación temporal de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica, por las psicólogas adscritas al Poder Judicial del Estado, derivado de los problemas psicoemocionales producidos por la contingencia sanitaria deriva del virus COVID-19, misma que repercute en el entorno social, familiar y personal. - - - - -

SEGUNDO. El servicio de atención se otorgará a través de una sesión telefónica, con el fin de brindar un apoyo especializado en sentido humano desde el punto de vista psicológico, para que los usuarios puedan enfrentar los retos que presenta la emergencia sanitaria, mediante la escucha, contacto con la realidad, reinterpretación de su situación, detección de riesgos, ofrecimiento de alternativas, u otras estrategias que el personal operativo considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de los usuarios. -----

El personal operativo podrá, en la medida posible, canalizar a los usuarios con alguna dependencia gubernamental, en cuyo supuesto lo requiera. -----

TERCERO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente, coordinarán al personal del Área de Psicología, para brindar el servicio, mediante la asignación de teléfonos móviles, que serán destinados únicamente para este fin. - - - - -

CUARTO. El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. -----

QUINTO. Los datos personales proporcionados por los usuarios durante el servicio tendrán carácter de información reservada, por lo que no se integrará expediente alguno, ni podrán grabarse las sesiones telefónicas, como tampoco podrán utilizarse para fines judiciales, ni administrativos. -----

Lo anterior se hará del conocimiento de los interesados previamente al uso de los servicios de la Línea Telefónica. -----

SEXTO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, serán las únicas instancias facultadas para interpretar el presente



*"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



Acuerdo General Conjunto y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - - - - -

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. - - - - -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

**M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

